

Certificación Núm. 62

Año Académico 2020-2021



Senado Académico
Secretaría

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria a distancia celebrada de forma asincrónica a partir de 1 de febrero de 2021, y culminada de forma sincrónica el 4 de febrero de 2021, se acordó:

- Aprobar el **Protocolo de Implantación, en el Recinto de Río Piedras, de la Política Institucional sobre Convivencia en la Universidad de Puerto Rico**, según enmendado, el cual forma parte de esta Certificación.
- Esta Certificación deroga la Certificación Núm. 35, Año Académico 2019-2020, del Senado Académico.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector

Anejo



**PROTOCOLO DE IMPLANTACIÓN, EN EL RECINTO DE RÍO
PIEDRAS, DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE CONVIVENCIA
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, SEGÚN ENMENDADO¹
(Certificación Núm. 62, Año Académico 2020-2021, Senado Académico)**

I. BASE LEGAL

Se promulga este *Protocolo de Implantación, en el Recinto de Río Piedras, de la Política Institucional sobre Convivencia en la Universidad del Puerto Rico*, en virtud de las disposiciones de los Artículos 7 y 11 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Además, este protocolo cumple con hacer operacional en el Recinto de Río Piedras la *Política Institucional sobre la Convivencia en la Universidad de Puerto Rico* (Certificación Núm. 38, Año Académico 2015-2016, de la Junta de Gobierno), la Certificación Núm. 89, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico (*Política Institucional de Convivencia y No Confrontación de la Universidad de Puerto Rico*), y la encomienda dada al *Comité para trabajar un protocolo para la Implantación de la Política Institucional sobre la Convivencia en la Universidad de Puerto Rico* del Senado Académico del Recinto de Río Piedras (Certificación Núm. 33, Año Académico 2016-2017).

II. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE LA CONVIVENCIA

La Universidad es un espacio único y preciado donde personas de las más diversas orientaciones ideológicas discuten, incluso vehementemente, conviven y, por ende, educan y aprenden universitariamente. La Política Institucional sobre la Convivencia es una filosofía de solución pacífica de conflicto mediante la cual se sustituye a la violencia con la no violencia a través del diálogo y la negociación para lograr que predomine la razón. De este modo, los propios universitarios preservan los ideales de libertad de expresión, respeto, tolerancia y convivencia pacífica en una institución universitaria. Se fundamenta en el diálogo honesto y franco dirigido a crear confianza y demostrar respeto, para establecer una cultura de paz. La Política Institucional

¹ Todos los títulos, los puestos y las funciones incluidas en esta Política son aplicables a ambos géneros por igual, ya que pueden referirse o ser ocupados o ejecutados por hombres o mujeres, indistintamente.

sobre la Convivencia tiene al menos cuatro principios fundamentales que deben ser promovidos continuamente, estos son:

- a. **Diálogo** - Privilegia el debate universitario y la discusión creativa y vigorosa de las ideas y afirma un compromiso de trabajar para mantener el diálogo y la comunicación necesaria que evite las confrontaciones y la intervención externa.
- b. **Confianza** - Clave para establecer una relación de mutua seguridad, comunicación honesta y capacidad para interactuar entre los diversos sectores de la comunidad universitaria durante la cotidianidad institucional, lo cual produce frutos en situaciones de crisis.
- c. **Respeto** - Implica deferencia por la diferencia, fundamenta la apertura hacia la diversidad de ideas manifestadas por los diversos sectores universitarios tanto en la cotidianidad como en situaciones de crisis en la institución.
- d. **Cultura de paz** - Compromiso con la no violencia como forma de resolver los conflictos en el espacio universitario, llamado a la acción a fin de resolver las diferencias de forma pacífica y creativa sin afectar ni interrumpir la consecución de los objetivos de la Universidad como centro docente, de transmitir e incrementar el conocimiento a través de la investigación, la creación, la enseñanza y otras labores esencialmente educativas.

En la Sección II.3, sobre Exposición de Motivos, de la Política Institucional sobre la Convivencia en la UPR se asevera que “...*esta Política, la cual ha sido concebida como un compromiso al rechazo total a la violencia como mecanismo de resolución de conflictos en la Institución. Servirá de apoyo a la gestión académica, investigativa y administrativa, y procurará la continuidad de dicha gestión aún en las situaciones de conflicto*²”.

- e. **Derechos de expresión y asociación** - Otro principio fundamental para la sana convivencia en una comunidad universitaria, compleja y diversa con sus diferentes

² Certificación Núm. 38, Año Académico 2015-2016, de la Junta de Gobierno (Referencia 1)

sectores, son los derechos constitucionales de libre expresión y de asociación. A los miembros de la comunidad universitaria, les cobija el principio constitucional de la libre expresión y de asociación. Estos derechos se podrán ejercer sin el menoscabo de los derechos de los demás miembros de la comunidad y la integridad de las instalaciones y activos del Recinto. Como principio de alcance general, el Reglamento General de la UPR dispone que:

“El personal universitario tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones, auspiciar y llevar a cabo actividades de toda índole de acuerdo con la Ley y los Reglamentos universitarios, siempre que ello no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales o quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la continuidad de las tareas institucionales, y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario. Las actuaciones extracurriculares dentro de la Universidad se llevarán a cabo en forma libre y responsable³.”

En cuanto a los estudiantes, en el **Artículo 2.15 –Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles** del Reglamento de Estudiantes de la UPR, se estipula que:

“A. El estudiante tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables”.

“La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento⁴”.

³ Reglamento General de la UPR, Artículo 32.1. (Referencia 2)

⁴ Reglamentos de la Universidad de Puerto Rico: Secciones seleccionadas. (Referencia 2)

Así lo reitera el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su sentencia del caso U.P.R. v. Laborde, que expresa lo siguiente:

“El derecho a protestar de los recurridos y aquellos que piensan como ellos es incuestionable. A lo que no tienen derecho es a obligar a los demás a unirse a su protesta. Recuérdese que tal y como los recurridos tienen el derecho a protestar, la Constitución también le reconoce a los estudiantes que piensen distinto el derecho a no expresarse y a no unirse a la protesta⁵”.

- f. La no violencia ante la violencia** - Ante los actos que alteren la convivencia y el orden institucional, en la definición de los principios fundamentales de la Política Institucional sobre la Convivencia, se postula una filosofía de solución pacífica de conflictos *mediante la cual se sustituye la violencia con la no violencia* a través del diálogo y la negociación para lograr que predomine la razón⁶.

III. PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE POLÍTICA DE CONVIVENCIA DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1. Exposición de motivos:

La *Política Institucional de No Confrontación* del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 49, Año Académico 2003-2004, del Senado Académico) sienta las bases para establecer mecanismos de diálogo y consenso para promover la convivencia en el Recinto. El presente protocolo sirve para operacionalizar en el Recinto de Río Piedras la *Política Institucional sobre la Convivencia en la Universidad de Puerto Rico* promulgada por la Junta de Gobierno el 17 de noviembre de 2015 (Certificación Núm. 38, Año Académico 2015-2016). La Política Institucional de Convivencia y No Confrontación (Certificación Núm. 89, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico) y este protocolo establecen una Junta Coordinadora de Seguridad como mecanismo de diálogo y comunicación entre todos los sectores.

⁵ Sentencia del Tribunal Supremo de PR: U.P.R. v. Laborde, 180 D.P.R. 253, 314-315 (2010). (Referencia 3)

⁶ Certificación Num.38, Año 2015-2016, de la Junta de Gobierno: Artículo II.3.) (Referencia 1)

2. Objetivos del Protocolo:

Este protocolo sustituye el aprobado por el Senado Académico (Certificación Núm. 49, Año Académico 2003-2004); su objetivo es instituir un procedimiento para evitar o prevenir situaciones que puedan alterar la convivencia en el Recinto. Todas las instancias administrativas mencionadas deben referirse a este protocolo en sus planes de contingencia y tienen la responsabilidad de implantarlo en las situaciones diversas que se desglosan en este documento.

La convivencia en el recinto puede verse afectada de surgir una situación que pueda alterar parcial o totalmente las labores administrativas y académicas. Todos los sectores de la comunidad universitaria deben comprometerse para que los reclamos de los diversos sectores universitarios se atiendan y resuelvan mediante el diálogo, la participación y el consenso activo de todos para evitar, dentro de lo posible, medidas contrarias a la cultura de paz a que aspira el Recinto, y dentro del marco de respeto de los derechos constitucionales de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Es necesario seguir los siguientes procedimientos para garantizar la seguridad e integridad física del Recinto y las comunicaciones esenciales con la comunidad y para no afectar de forma irreparable las labores académicas, administrativas, las investigaciones, la obra creativa y otras actividades que se llevan a cabo en el Recinto y son parte inherente de la vida universitaria. La Junta Coordinadora de Seguridad servirá como mediador entre la administración universitaria y los organizadores de cualquier actividad que pueda alterar la convivencia en el Recinto a fin de salvaguardar los servicios o labores y el derecho de los sectores a llevar a cabo determinada actividad.

3. Sobre la Junta Coordinadora de Seguridad:

La Junta Coordinadora de Seguridad (JCS) fue establecida en 1988,⁷ con el propósito de ser instrumento permanente de tolerancia y respeto dirigido a resolver conflictos y de proteger y mantener la *Política de No Confrontación*, Certificación Núm. 86, Año Académico 2002-2003 del

⁷ La creación de la JCS fue recomendada en el Informe Final del Comité Pro Mejoramiento de la Seguridad del Recinto (Certificación Núm. 81, Año Académico 1985-1986, del Senado Académico) y se estableció mediante carta circular del 10 de mayo de 1988 bajo la Rectoría del Dr. Juan R. Fernández.

Senado Académico, posteriormente enmendada por la Circular Núm. 42, Año Académico 2004-2005, de la Rectoría, siguiendo las recomendaciones de la Certificación Núm. 49, Año Académico 2003-2004, del Senado Académico. Esta Política fue nuevamente enmendada por la Certificación Núm. 89, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico, y titulada, *Política Institucional de Convivencia y No Confrontación*.⁸ La JCS es un cuerpo que orienta y asesora al Rector, al Director de la División de Seguridad y Manejo de Riesgos (DSMR) y al Decano de Administración en todo lo relacionado con la seguridad en el Recinto.⁹ La JCS funcionará como mediador y agente facilitador del diálogo en asuntos de seguridad o de posible conflicto entre miembros de la comunidad universitaria y, en el descargo de esta responsabilidad, protege y mantiene la *Política Institucional de Convivencia*.¹⁰ Esta Junta podrá intervenir antes de aplicarse cualquier sanción disciplinaria, fomentando el diálogo y el entendimiento con relación a cualquier acto de algún miembro o grupo de la comunidad universitaria.

Las funciones específicas de la JCS están recogidas en la Sección XX del Reglamento de la Oficina de Seguridad (actual DSMR) y en el Reglamento Interno de la JCS, aprobado por la Rectora Interina, Dra. María de los Ángeles Castro, el 17 de febrero de 2017.

La JCS cuenta con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria. De acuerdo con el Reglamento de la JCS ya citado, este cuerpo está constituido por diez (10) miembros:

- Un (1) representante de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND)
- Un (1) representante del Sindicato de Trabajadores (STUPR)
- Dos (2) representantes estudiantiles, electos por Consejo General de Estudiantes
- Un (1) representante de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU)
- Un (1) senador claustral, electo o electa por y entre los Senadores Claustrales del Senado Académico.

⁸ Tomado del *Reglamento Interno* de la Junta Coordinadora de Seguridad del Recinto de Río Piedras, 2017, p.2.

⁹ Reglamento de la Oficina de Seguridad del Recinto de Río Piedras, 1993, pp. 43-45.

¹⁰ Opinión legal del borrador del *Protocolo para la implantación de la Política Institucional sobre la Convivencia en la Universidad de Puerto Rico* (Referencia 4)

- El Decano de Administración¹¹
- El Decano de Estudiantes
- Un (1) representante de la Unión Bonafide de Oficiales de Seguridad (UBOS)
- El Procurador Estudiantil (invitación permanente)
- El Director de la DSMR, quien tendrá voz, pero no voto.

Una vez constituida la JCS, se procede a nombrar a su presidente de entre sus componentes.¹² Según el Reglamento de la JCS, “*el quórum para una reunión ordinaria será de la mitad más uno del total de sus miembros*”.¹³

4. Procedimiento para atender actividades que podrían alterar la convivencia en el Recinto:

- A. Cuando se lleven a cabo actividades que puedan alterar la convivencia en el Recinto, la JCS asesorará sobre la seguridad de todos los sectores de la comunidad universitaria. Además, asesorará en la coordinación con la DSMR toda la logística necesaria para estas actividades.
- B. El procedimiento a seguir ante estas situaciones será el siguiente:
 1. La Oficina de Rectoría, los decanatos, las organizaciones universitarias o cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar la activación de la JCS mediante comunicación directa con cualquiera de sus miembros con un mínimo de 48 horas antes de la actividad, a fin de coordinar el apoyo necesario que garantice la convivencia en el recinto. La JCS podrá autoconvocarse si entiende que existe alguna posibilidad de que se altere la convivencia en el Recinto, aun cuando nadie se lo solicite o intervenir en situaciones que se susciten en actividades planificadas por cualquier sector (aún si no ha sido convocada oficialmente).

¹¹ Esta posición se asigna al funcionario de la dependencia a la cual está adscrita la Oficina de Seguridad.

¹² De acuerdo con lo establecido bajo la rectoría del Dr. Juan R. Fernández.

¹³ Reglamento de la JCS, Artículo VI, Sección 2.

2. Una vez activada, la JCS se reunirá individual o conjuntamente con todas las partes concernidas. Además, podrá reunir a los organizadores de una actividad para asesorar en la logística, coordinación, la seguridad y otros aspectos relacionados a esa actividad. Estas reuniones son compulsorias para los representantes de los organizadores de la actividad. Así mismo, los Decanos y Directores de todas las unidades serán responsables de informarle a la JCS sobre el uso de espacios para las actividades que puedan alterar la convivencia en el Recinto y los horarios establecidos, con el propósito de asesorar sobre la seguridad en el recinto. Los acuerdos entre los organizadores de la actividad y la JCS serán sólo el resultado del consenso y se presentarán como recomendaciones al Rector. Una vez Rectoría evalúe las recomendaciones, informará el resultado final a los Decanos mediante correo electrónico, carta, o carta circular. Los Decanos, a su vez, tienen la responsabilidad de comunicar la celebración de la actividad al personal bajo su supervisión y a los estudiantes de su unidad. Los representantes de la JCS informarán el resultado de la reunión de la JCS al sector que representan. El Rector activará los planes de contingencia necesarios a todos los niveles para el manejo de situaciones que pudieran alterar la convivencia.
3. La administración, en consulta con la JCS, coordinará con los organizadores los espacios físicos dentro de los cuales se autorizará la celebración de las actividades, manifestaciones y protestas que se lleven a cabo al interior del Recinto¹⁴.
4. El Rector informará a toda la comunidad universitaria que cuando *“se interrumpa la prestación de los servicios de educación o enseñanza, en una primera ocasión, por un periodo en exceso de setenta y dos (72) horas o de ocurrir la interrupción de los servicios en más de una ocasión, independientemente del plazo de horas, dentro de un mismo semestre académico, por causa de una manifestación, huelga, paro o conflicto, la Junta de Gobierno vendrá obligada a suspender, detener y desautorizar*

¹⁴ Reglamento General y el Reglamento de Estudiantes. (Referencia 2)

inmediatamente el desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la Universidad o cualquiera de sus recintos, incluyendo el pago de nóminas, beneficios marginales, o cualquier otro gasto hasta que se certifique la reanudación de su funcionamiento administrativo y académico.¹⁵

Además, se informará a los estudiantes que, en el pasado, las agencias federales que subvencionan las ayudas financieras a los estudiantes han suspendido los pagos de dichas ayudas durante los periodos de cierre del Recinto.

5. La Oficina de Comunicaciones del Recinto brindará a Radio Universidad y a los medios de comunicación del país la información necesaria para que la comunidad universitaria y el pueblo en general conozcan los acuerdos y cómo se manejará una situación mayor que pudiera alterar la convivencia en el recinto. Igualmente, se informará sobre asuntos vitales antes, durante, y después de cualquier situación que pudiera alterar la convivencia en el recinto, a través del sistema de mensaje de voz del cuadro telefónico del Recinto, así como otros mecanismos electrónicos de comunicación oficiales.
6. Para cumplir con su responsabilidad efectivamente, la JCS podrá convocar a otros miembros de la comunidad universitaria para que participen temporariamente como colaboradores. Esto se llamará la Junta Coordinadora de Seguridad Extendida. El objetivo es ampliar el número de personas que apoyen a la JCS mientras dure una actividad.
7. En situaciones que lo ameriten, el Rector asignará a un funcionario responsable de notificar a los proveedores de servicios y/o contratistas sobre cualquier situación que pudiera alterar la convivencia, a fin de que puedan hacer los arreglos que estimen pertinentes. En todo caso, el Rector informará a los contratistas que, a partir del periodo de 72 horas en que se paralizen las labores del Recinto, la Universidad no podrá efectuar desembolsos de fondos públicos para el pago de servicios, hasta que se certifique la reanudación de su

¹⁵ Ley Universitaria Núm. 1, de 1966, según enmendada, en su artículo 3, Inciso h (11). (Referencia 5).

- funcionamiento administrativo y académico, según lo estipulado en la Ley Universitaria Núm. 1, de 1966, según enmendada, en su artículo 3, Inciso h (11).
8. Los estudiantes que se hospedan en facilidades del Recinto permanecerán en estas instalaciones en la medida que se les pueda garantizar su seguridad. De ser necesario, se les orientará sobre la activación del plan de contingencia de desalojo ante una situación que ponga en riesgo su seguridad o salud, en coordinación con la JCS, la Oficina de la Rectoría y el Decanato de Estudiantes.
 9. En todo momento, la Escuela Elemental y Secundaria de la Universidad de Puerto Rico se mantendrán operando mientras se pueda garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal. De ser necesario, se activará el plan de contingencia de desalojo ante una situación que ponga en riesgo la seguridad o salud del personal y estudiantes de esas escuelas, en coordinación con la JCS y la Oficina de la Rectoría.
 10. Ante una situación que se considere que podría alterar la convivencia en el recinto, Rectoría solicitará a los decanos y directores de cada unidad que envíen una lista con los nombres de los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo trabajos esenciales, según definido por Rectoría, así como el lugar donde llevan a cabo dichos trabajos. Es responsabilidad de los decanos informarles a sus respectivas facultades las personas incluidas en esta lista. Rectoría enviará la lista a la JCS.
 11. Las autoridades universitarias y la JCS, mediante el diálogo con los organizadores de la interrupción forzada y de la obstrucción de los accesos al Recinto, gestionarán acuerdos con los organizadores para que sus manifestaciones y reclamos se expresen dentro de los marcos institucionales provistos por los reglamentos y el ordenamiento jurídico. Conforme a las órdenes judiciales precedentes establecidas ante conflictos similares en el pasado, la administración gestionará el cese de las interrupciones forzadas y de la obstrucción a los accesos al Recinto. Según esta orden se debe reestablecer el

acceso al Recinto y proveer los cursos en el calendario académico del semestre en curso¹⁶.

12. La información de contacto de la JCS estará disponible en la página electrónica de la DSMR del recinto.
13. Es responsabilidad de la organización que está llevando a cabo la actividad adoptar aquellas medidas que garanticen el orden y la seguridad. Los organizadores de la actividad serán responsables de tomar las medidas necesarias para evitar alterar la convivencia y atender cualquier situación donde alguna persona que apoya la actividad o forme parte de la organización viole este protocolo.
14. De ser necesario, la JCS tendrá la potestad de proponer otros procedimientos que no se hayan contemplado en este documento para atender situaciones específicas y se implementarán de acuerdo con las circunstancias y situaciones que se consideren que podrían alterar la convivencia en el recinto.

5. Incumplimiento de este Protocolo:

Cualquier persona que viole la Política Institucional de Convivencia o los procedimientos establecidos en este protocolo podrá ser sujeto a la reglamentación universitaria que aplique.

6. Planes de contingencia:

El Recinto cuenta con una serie de planes generales de contingencia para situaciones de emergencia en el Protocolo de Seguridad de la División de Seguridad y Manejo de Riesgos (DSMR).¹⁷ Los planes de contingencia de cada dependencia deben enmarcarse dentro de las políticas institucionales existentes para estas situaciones. La administración debe divulgar estas políticas y planes de contingencia en el Recinto, ofrecer adiestramiento, y realizar los simulacros pertinentes. Para esto el Recinto cuenta con un Comité de Emergencias.

¹⁶ Tribunal de Apelaciones de PR. Mandamus, Anamar Méndez González, et al., vs. UPR, KLCE 200700730. 5 de mayo de 2017. (Referencia 6)

¹⁷ Protocolo de Seguridad. Página electrónica de la DSMR. http://seguridad.uprrp.edu/?page_id=26, revisado el 12 de abril de 2019.

Al ocurrir una emergencia cuya magnitud no pueda ser atendida con los recursos internos disponibles, el Rector procederá a solicitar ayuda a las agencias gubernamentales pertinentes.

Tal y como establece el Reglamento de la Oficina de Seguridad, la Policía de Puerto Rico solamente podrá entrar al Recinto cuando sea llamada por el Rector. Se recurrirá a la Policía de Puerto Rico cuando los recursos de seguridad internos sean insuficientes para atender una serie de delitos como agresión, robo, daños a la propiedad y obstrucción al mantenimiento esencial.¹⁸ Antes de llamar a la Policía de Puerto Rico el Rector deberá consultar a la Junta Coordinadora de Seguridad, excepto en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, tiroteos o actos terroristas) en que lo anterior no sea posible.¹⁹

IV. CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

1. Implantación efectiva del Protocolo

La efectividad de este Protocolo depende de un compromiso con sus principios y cursos de acción por parte de todos los sectores de la comunidad universitaria. El Senado Académico exhorta a todos los miembros de esta comunidad a la solidaridad y la sana convivencia para asegurar la misión esencial de la Universidad de forma continua. Establece como condición una Universidad abierta con sus labores ininterrumpidas.

Como parte de su implantación se desarrollará un sistema de educación sobre estos principios mediante la capacitación y la divulgación escrita, incluyendo en formato digital, dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria.

2. Cláusula de Separabilidad:

Si cualquier parte, sección, artículo, inciso, frase o palabra de este Protocolo fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal, tal declaración no invalidará ni afectará las disposiciones restantes del Protocolo, sino que el efecto de ese pronunciamiento se limitará exclusivamente a la parte declarada nula o inconstitucional.

¹⁸ Véase la Referencia 7.

¹⁹ Reglamento de la Oficina de Seguridad, Recinto de Río Piedras, 1993, Sección XX.

3. Enmiendas:

Este Protocolo podrá ser enmendado a solicitud del Senado Académico o de la JCS. El Rector podrá solicitar una enmienda a este protocolo. Toda enmienda a este protocolo debe ser aprobada por el Senado Académico.

4. Derogación:

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Protocolo.

5. Vigencia:

Este Protocolo empezará a regir tan pronto sea aprobado por el Rector.

Aprobado por:

Rector
Recinto de Río Piedras

____ de _____ de 2021

Anejo (Referencias)

ANEJO

Referencias documentales de las enmiendas al texto del Borrador del Protocolo de Implantación en el Recinto de Río Piedras de la Política Institucional sobre la Convivencia en la Universidad de Puerto Rico

Referencia 1.

Protocolo Institucional sobre la Convivencia en la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 38, Año Académico 2015-2016, de la Junta de Gobierno).

Referencia 2.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.

(Ed. 29/junio/2015)

Disposiciones sobre orden institucional

Artículo 32 - Actividades Extracurriculares en la Universidad

Sección 32.1- Libertad de expresión y asociación y el orden institucional

El personal universitario tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones, auspiciar y llevar a cabo actividades de toda índole de acuerdo con la Ley y los Reglamentos universitarios, siempre que ello no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales o quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la continuidad de las tareas institucionales, y cumpla con los cánones de respecto propios del nivel universitario. Las actuaciones extracurriculares dentro de la Universidad se llevarán a cabo en forma libre y responsable.

Sección 32.2 - Notificación al Rector y su previa autorización

El uso de cualquier lugar en las facilidades universitarias para la celebración de actos, reuniones o ceremonias requiere la previa notificación al rector o al funcionario en quien éste haya delegado, así como la previa autorización por el funcionario en cuestión.

Sección 32.2.1- Criterios para conceder o denegar autorización

El rector o el funcionario en quien éste haya delegado concederá las autorizaciones liberalmente, asegurándose de que no existan dificultades tales como la celebración de más de una actividad en un mismo lugar a la misma fecha y hora, o su celebración en circunstancias que interrumpan las funciones universitarias.

Sección 32.3 - Responsabilidad de los auspiciadores.

A los fines de que no se interrumpa la labor docente y administrativas, ni el buen orden institucional, y sin que esto constituya censura previa, los auspiciadores de cualquier acto, reunión

o ceremonia a celebrarse, serán responsables de los medios que se empleen para anunciarlos y de la adopción de las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad durante tales actividades.

Sección 32.4 - Normas aplicables a las actividades extracurriculares autorizadas en este Artículo
A los fines de armonizar el ejercicio de los derechos descritos en el presente Artículo, con las especiales exigencias del orden institucional, y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares, incluyendo piquetes, marchas, mítines y otros géneros de manifestaciones, se regirán por las normas que se enumeran a continuación. Las infracciones a dichas normas conllevarán las sanciones disciplinarias correspondientes.

Sección 32.4.1- Interrupción o perturbación de tareas regulares u otros actos

No se interrumpirán, obstaculizarán ni perturbarán las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, efectuándose en las facilidades de la Universidad.

Sección 32.4.2 - Coacción o uso de la violencia

Los referidos actos no podrán conllevar coacción hacia otras personas, ni recurrirán o incitarán a la violencia en forma alguna.

Sección 32.4.3 - Lenguaje utilizado

No se usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.

Sección 32.4.4 - Daños a la propiedad

No se producirán daños a la propiedad de la Universidad o a la de otras personas ni se incitará a producirlos.

Sección 32.4.5 -Acceso y salida para las facilidades

No se obstaculizará en momento alguno el libre acceso y salida de personas de las facilidades de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de la misma.

Sección 32.4.6 - Tránsito de vehículos

No se obstaculizará ni interrumpirá el tránsito de vehículos dentro de las facilidades de la Universidad.

Sección 32.4.7 - Uso de amplificadores de sonido

No se utilizará altoparlantes, bocinas ni instrumento alguno por medio del cual se amplifique el sonido, fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran, sin autorización previa escrita del rector correspondiente o del funcionario en quien éste haya delegado, de acuerdo con las normas que deberán ser adoptadas y promulgadas por cada uno de los recintos y otras unidades institucionales, para tales fines. En todo caso, el uso de tales instrumentos se realizará en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.

Sección 32.4.8 - Piquetes y marchas dentro de edificios

No se podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad.

Sección 32.4.9 - Proximidad a salones de clase u oficinas

Las manifestaciones, mítines y piquetes notificados previamente o los que surjan de forma espontánea, se llevarán a cabo a una distancia de no menos de 250 metros del salón de clases más próximo u oficina administrativa. El Presidente o el rector podrán designar un sitio específico en las facilidades de la Universidad donde tales actividades puedan llevarse a cabo y para la celebración de estos actos en el sitio designado, no será necesario notificar previamente al rector o a sus representantes.

Sección 32.4.9.1- Situaciones especiales

En aquellas facilidades de la Universidad en que, por la configuración física de sus terrenos y edificios, se hace imposible cumplir con la disposición anterior relativa a la distancia de 250 metros del más próximo salón de clase más próximo u oficina administrativa para la celebración de tales actos, se faculta al Presidente o al rector a adoptar aquella distancia mínima que razonablemente sea suficiente para cumplir con los propósitos de este Reglamento.

Sección 32.4.10 - Suspensión temporera de los derechos reconocidos en el presente Artículo

En caso que, exista peligro claro e inminente de que el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Artículo habrá de resultar en la interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad, o de otras actividades o funciones legítimas universitarias, efectuándose en las facilidades de la Universidad, los rectores podrán, por resolución escrita fundamentada suspender temporalmente tales derechos en sus respectivos centros educativos. Igual derecho le asistirá al Presidente de la Universidad, con relación a todo el Sistema. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido a los funcionarios de la Universidad, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días, a menos que la Junta de Gobierno autorice extender la misma por un período mayor.

Artículo 33 - Expresiones Públicas Individuales

En sus expresiones públicas individuales, todo miembro del personal docente o no docente se asegurará que las mismas no se entiendan como hechas a nombre de la Universidad, o alguna de sus dependencias, excepto en aquellos casos en que se le haya autorizado oficialmente a representar a la institución. En tales casos, las expresiones estarán dentro del marco de la autorización otorgada.

Artículo 34 - Días Feriados o Libres

Sección 34.1 - Días feriados

Serán feriados los días que se proclamen tales por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o de los Estados Unidos, mediante ley al efecto.

Artículo 35 - Acciones Disciplinarias

Sección 35.1- Disposiciones generales

Sección 35.1.1- Metas en las relaciones de personal

Las autoridades nominadoras, y los funcionarios supervisores en todos los niveles de la jerarquía universitaria, tomarán medidas positivas dirigidas a que las mutuas relaciones del personal universitario en todas las clasificaciones se desenvuelvan dentro de un clima institucional de armonía, respeto y confraternidad.

Sección 35.1.2 - Procedimiento para ventilar querellas

El Presidente, en las normas que por este Reglamento se le encomienda establecer, delineará los procedimientos y recursos para atender debidamente las querellas que se puedan suscitar contra los miembros del personal universitario. Además, establecerá el procedimiento para la rehabilitación de cualquier empleado destituido.

Sección 35.1.3 - Propósito fundamental de la acción disciplinaria

En todo caso en que una autoridad nominadora considere imponer medidas disciplinarias a algún miembro del personal universitario, deberá tener en cuenta que el propósito fundamental de los procesos disciplinarios es, hasta donde sea posible, correctivo, en armonía con los mejores intereses institucionales.

Sección 35.1.5 - Investigación de los hechos

Cuando se produzca conducta de un miembro del personal universitario que pudiera resultar en acción disciplinaria, se procederá prontamente a investigar el caso para determinar la veracidad de los actos o hechos imputados y la posible existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Sección 35.1.6 - Debido proceso de ley

En todo caso en que pueda producirse alguna sanción disciplinaria que afecte adversamente la situación económica o la reputación de un miembro del personal universitario, deberá cumplirse con las siguientes garantías mínimas de debido proceso de ley: presentación detallada de un pliego de los cargos; oportunidad de ser oído y de confrontar la evidencia en su contra; oportunidad de presentar evidencia a su favor; y determinación de los hechos probados en un informe escrito del cual el empleado recibirá copia. En los casos cubiertos por la Sección 35.2.11 de este Reglamento, aplicará lo dispuesto en el Artículo 208 del Código Político de Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 556).

Sección 35.2 - Conducta sujeta a acciones disciplinarias

Las autoridades nominadoras podrán tomar acción disciplinaria contra los miembros del personal universitario por cualquiera de las siguientes causas:

Sección 35.2.1 - Incompetencia profesional o incumplimiento de los deberes del cargo o puesto, incluyendo la reducción deliberada de la productividad o del ritmo de trabajo.

Sección 35.2.2- Ausencia o abandono injustificado de sus labores.

Sección 35.2.3 - Falta de integridad intelectual, manifestada en forma de plagio o fraude.

Sección 35.2.4 - Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en la expresión anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, bancos, verjas y otras estructuras dentro de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 35.2.5 - Interrupción, obstaculización o perturbación de las tareas y funciones regulares de la Universidad o de actividades legítimas de la institución que ocurran dentro o fuera de los terrenos universitarios.

Sección 35.2.6- Actos de acometimiento o agresión física perpetrados contra miembros de la comunidad universitaria.

Sección 35.2. 7 - Insubordinación o indisciplina.

Sección 35.2.8 - Actos que bajo los cánones de responsabilidad moral prevalecientes en la comunidad constituyen conducta inmoral.

Sección 35.2.9 - Actos maliciosos que ocasionen daño o destrucción a la propiedad universitaria, o a los bienes pertenecientes a personas particulares que se encuentren dentro de los predios de la institución.

Sección 35.2.10 - Participación, dentro de los predios de algún recinto, unidad institucional o dependencia de la Universidad en actos, que requieren notificación previa para su celebración y que no han sido autorizados por los funcionarios universitarios correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 36 de este Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

ED. REV. 28 DE JULIO DE 2011

PARTE C — DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles

A. El estudiante tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.

B. El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares en la Universidad en forma libre y responsable. **A estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no confliga con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad**

y continuidad de las tareas institucionales y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.

C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a Actividades Estudiantiles

Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, cada unidad institucional o facultad establecerá un periodo semanal de al menos una hora y media durante el cual no se ofrecerán clases, laboratorios, ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. Además, cada unidad institucional proveerá, en su calendario académico, el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.

Artículo 2.17 – Autorización previa del uso de instalaciones universitarias

El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones en la Universidad para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere la previa autorización del Rector o de las personas en quienes éste haya delegado. Este requisito tiene el objetivo exclusivo de propiciar la coordinación ordenada del uso de las instalaciones universitarias y asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar.

Artículo 2.18 – Conducta durante actividades

Los estudiantes tienen derecho a llevar a cabo sus actividades extracurriculares y cocurriculares dentro de la Universidad en forma libre y responsable. A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y cocurriculares, tales como la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines y otras actividades de participación masiva, observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento.

Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad: 1. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares de la Universidad ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de la Universidad o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3. 2. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad. 3. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo. 4. No causará daño a la propiedad de la Universidad ni a la de otras personas ni incitará a producirlos. **5. No impedirá ni obstaculizará el libre acceso ni la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios, o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza de la Universidad.** 6. El uso de altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas

regulares de la Universidad ni constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. 7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Cada unidad institucional, determinará la distancia mínima razonable del más próximo salón de clases, oficina administrativa u otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, dentro de la cual no podrán realizarse piquetes, marchas, mítines, ni manifestaciones, independientemente de que hayan sido notificados previamente o que surjan en forma espontánea. Cada unidad identificará las áreas que cumplan con la distancia mínima razonable conforme a lo aquí dispuesto. 8. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y la seguridad durante las mismas, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

Artículo 2.19 – Autoridad para Prohibir Actividades en Situaciones de Peligro

En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la Universidad, el rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades en la unidad institucional bajo su dirección. Igual derecho asistirá al presidente de la Universidad en relación con toda la Institución o cualquiera de sus unidades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Gobierno autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.

Artículo 2.20 – Publicaciones

El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuirlas libremente en las instalaciones universitarias. Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:

1. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE UPR RP

El propósito del sistema disciplinario en una comunidad universitaria siempre debe estar en armonía con los propósitos de la Universidad. Por lo tanto, nuestro sistema disciplinario propenderá a: 1) Propiciar el orden institucional 2) Advertir al estudiante de las consecuencias de sus actos. 3) Advertir al estudiante de su responsabilidad para con la comunidad. En virtud de esto, el sistema disciplinario para juzgar faltas universitarias señaladas en este Reglamento estará en

manos de la comunidad universitaria dentro de las disposiciones de la ley y los reglamentos vigentes.

Artículo 69.

Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrearán sanciones disciplinarias:

- a) Violaciones al Reglamento General de Estudiantes o a cualquier otra norma adoptada y debidamente publicada por las autoridades universitarias, facilitadas para ello por la ley o los reglamentos.
- b) Falta de honradez en relación con la labor académica. Alteración o falsificación de calificaciones, récord, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales. Alteración de la paz dentro o fuera del Recinto, cuando se actúa a nombre del Recinto, o en representación de su estudiantado o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales o del Recinto. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares del Recinto o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados. La norma anterior es igualmente aplicable cuando los actos que producen la interrupción, obstaculización o perturbación se realizan fuera del Recinto. La publicación o difusión dentro del Recinto de material difamatorio, libeloso, obsceno o infamatorio. Asumir sin autorización previa la representación del Recinto, sus Consejos de Estudiantes o cualquier agrupación estudiantil reconocida. Causar daños maliciosos a la propiedad universitaria perteneciente al Recinto Toda conducta que interrumpa el funcionamiento normal del Recinto Toda norma adicional que el Recinto adopte será escrita, publicada y distribuida en tal forma que adecuadamente se cumpla con el propósito de notificar de la misma a todos los estudiantes o quienes pretenda afectar.

Artículo 70.

Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes: a) Amonestación b) Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación podrá conllevar suspensión o separación. c) Reparación mediante restitución o reembolso por daños a la propiedad o por la apropiación indebida de propiedad del Recinto. La restitución puede ser realizada en forma de sanciones o compensación. d) Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo establezcan. e) Prohibición del uso de áreas o facilidades universitarias. f) Suspensión del privilegio de participar en ciertas actividades y programas, incluyendo los de carácter lectivo, por un tiempo determinado. g) Prohibición de la entrada al Recinto por un tiempo determinado. h) Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. i) Separación o expulsión definitiva de la Universidad.

Por el otro lado, habiendo garantizado el espacio necesario para manifestaciones legítimas, es necesario reiterar que cualquier ejercicio que impida el libre acceso a facilidades de la Universidad por cualquier motivo no es un ejercicio válido de la libertad de expresión. Así lo estableció el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Referencia 3.

Sentencia del Tribunal Supremo de PR

“Por ende, ningún grupo de estudiantes, oficial o no, sea una mayoría o una minoría, ni mucho menos un estudiante en su carácter individual, tienen el derecho de evitar que la universidad cumpla con su ofrecimiento académico e impedir que aquellos estudiantes que así lo deseen asistan a clase. No hay referéndum, asamblea ni votación —sea electrónica o por papeleta, ya sea abierta o secreta— que conceda el derecho a ningún estudiante o grupo de estudiantes para interferir con el derecho de tan siquiera uno de sus pares a recibir su enseñanza. El derecho a protestar de los recurridos y aquellos que piensan como ellos es incuestionable. A lo que no tienen derecho es a obligar a los demás a unirse a su protesta. Recuérdese que tal y como los recurridos tienen el derecho a protestar, la Constitución también le reconoce a los estudiantes que piensen distinto el derecho a no expresarse y a no unirse a la protesta”.

U.P.R. v. Laborde, 180 D.P.R. 253, 314-315 (2010).

Referencia 4.

Opinión legal del borrador del *Protocolo para la implantación de la Política Institucional sobre la Convivencia en la Universidad de Puerto Rico*, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del Recinto de Río Piedras, 11 de febrero de 2020.

La opinión legal señala que la base legal del **Protocolo de Convivencia** y el Reglamento Interno de la Junta Coordinadora de Seguridad plantea un escenario de varias reglamentaciones y normativas que coinciden en sus propósitos, lo que genera duplicidad y posible inconsistencia en los procedimientos propuestos.

Referencia 5.

Ley Universitaria Núm. 1, de 1966, artículo 3, Inciso h (11), según enmendada.

Referencia 6.

Tribunal de Apelaciones de PR. *Mandamus*, Anamar Méndez González, et al. vs. UPR, KLCE 200700730. 5 de mayo de 2017. En una de sus partes la Sentencia asevera lo siguiente:

“Se le ordena al Recinto de Río Piedras y a la Universidad de Puerto Rico, a través de su presidenta interina y rectora interina a no más tardar del próximo jueves, 11 de mayo de 2017, a las seis de la mañana (6:00am) a proveer los cursos en el calendario académico del presente semestre universitario, permitir el libre y seguro acceso al Recinto, a sus instalaciones, edificios y salones de clases y actividades, todo ello en cumplimiento con sus deberes ministeriales a los cuales se comprometieron con el estudiantado”.

Asevera en la orden dirigida a todos los docentes, funcionarios, y estudiantes a “No impedir de ninguna forma lo dispuesto en esta orden”

Dicha sentencia se dictó bajo apercibimiento de desacato a la Rectora y a la Presidenta so pena de encarcelamiento, además de las multas expedidas de \$5,000.00 y \$1,000.00 diarios adicionales. Al acordar la entrada parcial al Recinto de personas que realizan servicios esenciales es una que de su faz incurre en desacato a los Tribunales que ordenan el acceso al Recinto.

Además, la selección de un grupo, que excluye a la mayoría de los empleados provocará conflictos, pues solo aquellos que rinden trabajo recibirán su sueldo.

Referencia 7.

En el conflicto anterior (Segundo Semestre del Año Académico 2016-2017) se estimó en \$500,000 los daños registrados en el Recinto, además del robo de piezas de valor histórico y cultural.